



caapba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

Presidente

Arq. Adolfo Canosa (D II)

Vicepresidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varena

Arq. Elda Nélide Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

RESOLUCION Nº 55/21

Grupo: 4-a

LA PLATA, 11 de Agosto de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

32339	SILVA, ESTEFANÍA CORINA	I
32340	PONCE, JORGE DANIEL	III
32341	NILOS, PABLO AUGUSTO ARIEL	II
32342	PIAZZA, GASTON EUGENIO	II
32343	PIRO, LUCIANA FLORENCIA	II
32344	ZAMALLOA, MARÍA SOL	II
32345	TORRES, MAILÉN BERENECI	II
32346	MAC GAUL, MARÍA SOL	II
32347	RIVAS, CARLOS CÉSAR	II
32348	AGUADO, MATÍAS ALEJANDRO	III
32349	DOLER, CLAUDIO	III
32350	FRAGASSI , ALEJANDRO JAVIER	III
32351	FRANCONI, MAXIMILIANO PEDRO	III
32352	HERAS, NATALIA VICTORIA	III
32353	MARTÍNEZ, MIGUEL ANGEL	III
32354	MOSCARA, LAURA ESTEFANIA	III
32355	PAPA, WALTER MARCELO	III
32356	PERALTA, ERNESTO FABIO	III
32357	REVIELLO ,CARLOS MIGUEL	III
32358	SAINIUK, MERCEDES	III
32359	SALGUEIRO, EZEQUIEL LEANDRO	III
32360	SANCHEZ TORRES, ALEJANDRO DAVID	III
32361	ESPINOZA, RUBÉN	IV
32362	RIOS, NAHUEL	IV
32363	RODRIGUEZ, MARCELA ANDREA	IV
32364	OJEDA, PABLO HORACIO	IV
32365	SEOANE, LUIS RAFAEL	IV
32366	CHAMORRO, RAMIRO	IV
32367	CURREL, DARÍO ENRIQUE	IV
32368	SUNDBLAD, MARCOS AGUSTÍN	IV
32369	DELLO RUSSO, MERCEDES CELESTE	IV

32370	KREUTZER, THOMÁS	IV
32371	TAKACS, DANIELA	IV
32372	DI LUNA. HERNÁN DANIEL	IV
32373	DE ARTAZA, IGNACIO	IV
32374	ANTELO, ALEJO ANTONIO	IV
32375	MAZZUCA, JUAN BLAS	IV
32376	LUACES, LUCAS SEBASTIÁN	IV
32377	PEREYRA IRAOLA, MANUELA	IV
32378	CASAL, GUILLERMINA	IV
32379	DELLATORRE, DIEGO ALFREDO	IV
32380	CLAVELL, MARÍA JULIA	IV
32381	MAURO, GABRIEL OSCAR	IV
32382	CARLUCCIO, GISELA	IV
32383	PIÑERO VILLAR, MARÍA FLORENCIA	IV
32384	FALUS, BARBARA	IV
32385	ANNAN, MACARENA	IV
32386	SCARPATTI, IGNACIO	VI
32387	SERFELIPPE, GIULIANA	VI
32388	APRILE, TOMÁS	VI
32389	ABDALA, JUAN MARTIN	VI
32390	GARCIA LOPEZ, FRANCISCO AGUSTÍN	IX
32391	MERLO , MARIA	VII
32392	SERRA, SOFIA	I
32393	LO FIEGO, FRANCO	I
32394	ORTEGA, MAXIMILIANO HUGO	I
32395	TASSARA, LUCAS	I
32396	BAUDINO GESUELDO, BARBARA	I
32397	SANZ, MARÍA JOSÉ	I
32398	CABRAL, BALTASAR ANTONIO	I
32399	MIRALLAS, MARIANA BELÉN	I
32400	ALFONSIN, CATALINA	I
32401	SIST, MARA	I
32402	LUCAS, CONSTANZA SOLEDAD	I
32403	PINTOS, CAROLINA HELENA	I
32404	ZUNINI, MARIA FLORENCIA	I
32405	CHALLIOL, MARTINA	I
32406	BACCHIEGA, JOSEFINA	I
32407	SOTO, PABLO MANUEL	I
32408	REPETTO, YESICA MARIEL	II
32409	MONCHO NOUTARY, LUCAS	V
32410	AZZI, SOFIA ANTONELA	V
32411	VILLAR, SANDRA NOEMÍ	V
32412	RIVERA BIGOLIN, AGOSTINA	V
32413	VARELA, SERGIO ENRIQUE	V
32414	D'AMICO, GABRIEL NICOLÁS	V
32415	MOLINATTI, FRANCIS	V
32416	SAEZ, CANDELARIA	VIII
32417	BENAVIDEZ, ALEJANDRA	VIII

32418	GARCIA GUERRERO, MORA	VIII
32419	PEREZ, GONZALO ANDRÉS	VIII
32420	CAVIGLIA, JOSEFINA	VIII

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

25010	RITTA, SILVINA NATALIA	I	24/06/2021
30635	QUINTANA, PABLO MARCELO	IV	13/07/2021
7027	BONSIGNORE, VITO ALBERTO	IV	12/07/2021
25892	DE LA FUENTE, MARIA MERCEDES	IV	22/07/2021
6636	UCCELLO, LILIANA IRENE	IV	23/07/2021
26050	KENNY, MIGUEL PATRICIO	IV	27/07/2021
18627	LASTORIA, MARIA CARLA	IV	02/08/2021
25755	SPOSARO, SANTIAGO MARCO	IV	30/07/2021
23884	MUSANTE, GERMÁN MARCELO	VI	28/06/2021

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

18666	VALCARLOS, JORGE ANDRÉS	I	08/07/2021
12611	LARRECHART, PABLO ESTEBAN	I	02/08/2021
20809	FERRIGNO, JUAN ANDRÉS	I	21/07/2021
13260	ALVAREZ, EDUARDO ANGEL	I	10/08/2021
11819	FERNANDEZ, SERGIO JOSÉ	I	11/08/2021
29102	MARTINEZ, HUGO RUBEN	II	13/07/2021
28456	CARATTI, GUSTAVO F.	II	13/07/2021
10972	CRESCIPULLI, DANIEL OSCAR	II	15/07/2021
29722	DIEZ, FERNANDO GASTON	II	15/07/2021
23188	MINUTOLI, FABIÁN	II	15/07/2021
22030	TORRICO, ROBERTO CRISTIAN	II	16/07/2021
15874	MENENDEZ, GUSTAVO ALEJANDRO	II	04/08/2021
20300	CABRERA, GERMAN	II	26/07/2021
14372	TURRIN, HORACIO FRANCO	II	26/07/2021
22042	SAN MARTÍN , GABRIELA	II	28/07/2021
28508	ARANGO, SANDRA	III	02/08/2021
18835	DELGADO, JORGE ALBERTO	III	26/07/2021
24086	ESTRADA EDITH NATALIA	III	27/07/2021
26253	GRASSO, JORGE DIEGO	III	04/08/2021
10401	LOPEZ CASTROMAN, GUSTAVO	III	06/08/2021
24377	MARCIANO, CAROLINA ALEJANDRA	III	19/07/2021
30365	MUSTAPICH, SERGIO OMAR	III	09/08/2021
25561	CAVIGLIA, MARCOS	IV	13/07/2021
19362	ANDROETTO, DANIEL ALEJANDRO	IV	13/07/2021
12514	AGUIRREBENGOA, EDGARDO RAÚL	IV	05/07/2021
16034	SALAMA, SERGIO DANIEL	IV	15/07/2021
27298	CELIBERTI, MARIA CARINA	IV	28/07/2021
21574	MASIMIANI, JESICA PAOLA	IV	20/07/2021
27190	COLLIA, LUDMILA	IV	02/08/2021
5961	NIN, ELEONORA	IV	04/08/2021

1449	SALATINO, HÉCTOR	IV	05/08/2021
19892	MALLO, FLORENCIA ISABEL	V	07/06/2021
5474	FRAGA, LUIS ALBERTO	V	12/07/2021
23811	RODRIGUEZ, ANA FLORENCIA	V	14/07/2021
29139	TATANGELO, MELISA	V	20/07/2021
27983	GERMAN, MIRNA LEONOR	V	04/08/2021
30512	CAMPOS, LIONEL ENRIQUE	VI	05/08/2021
14327	SINELLI, IRMA INES	VI	09/08/2021
5884	VARA , ADA E.	IX	29/07/2021
6316	GARCIA VILLANUEVA, GUSTAVO A.	IX	04/08/2021
10167	LÓPEZ, MAURICIO PABLO	X	02/08/2021

4º) Aprobar dejar sin efecto a la cancelación y levantar la suspensión

8007	DIB, JOSE DANIEL	II	14/07/2021
------	------------------	----	------------

5º) Dejar sin efecto la cancelación aplicada por error al Arq.

3566	GORELIK, RICARDO ANÍBAL	I	a partir del 18/12/2020
------	-------------------------	---	-------------------------

Art. 6º) Comunicar al área Registro de Matrículas y publicar en el Boletín Oficial.

Art. 7º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 56/21

Grupo: 4-b

LA PLATA, 11 de Agosto de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

24779	GUINDER, CECILIA ELIZABETH	30/06/2021
2558	CORTES, ROBERTO HUGO	30/06/2021
4360	VILLARREAL, ROBERTO ESTEBAN	30/06/2021
3988	GIL, JORGE ERNESTO	19/07/2021

DISTRITO II

29108	SCHAAF, CARLOS GASTÓN	23/03/2021
3623	BUOZYS, CÉSAR NORBERTO	09/08/2021

DISTRITO III

24391	CUEVAS, MARTÍN	22/07/2021
28391	DALLA TORRE, CÉSAR	22/07/2021
30598	NOLLI, DAMIAN IGNACIO	27/07/2021
23252	SANCHEZ, VICTOR HUGO	13/07/2021
2258	SERPILLI, RODOLFO PABLO	28/07/2021
1597	SIROLLI, JULIAN CARLOS	23/07/2021

DISTRITO IV

29009	PINNA, DANIEL ROQUE	13/07/2021
28645	ORTEGA CAMPO, MARÍA GISELA	16/07/2021
4536	DETLEFSEN, ERNESTO RICARDO A.	26/07/2021
31685	AGÜERO, DARÍO RUBÉN	27/07/2021
31826	MAZZUCCO, AGUSTINA	127/07/2021
28644	GUBITOSI, SILVIA LILIANA	29/07/2021
13000	KARMEL, CLAUDIO	04/08/2021
1447	GALATI, FERNANDO	30/06/2021 Fallec.

DISTRITO VI

30294	MACIAS, PAULA INÉS	25/07/2021
4113	MIGUEL, LILIAN NOEMI	27/07/2021
14327	SINELLI, IRMA INÉS	09/08/2021

DISTRITO VII

2281 RAFFINO, CARLOS ALBERTO 12/07/2021

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVASE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 57/21

Grupo 6-a

DEROGADA POR RESOLUCION 80/21
LA PLATA, 11 de agosto de 2021

VISTO que el CAPBA ha venido instrumentando el subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, creado por la Resolución 79/12;

Que esto se debe fundamentalmente al compromiso y aporte sostenido de los colegas matriculados, quienes con su esfuerzo y trabajo han contribuido sustancialmente para su existencia y desarrollo;

Que esta situación, en las condiciones de inestabilidad en las que muchas veces se desarrolla nuestra profesión, pone en evidencia un alto grado de compromiso gremial con la institución y sentido de solidaridad;

Que en la medida en que los ingresos del CAPBA lo permitan, se ha tratado de disponer medidas que coadyuven a mejorar las necesidades de los matriculados que, pese a haber arribado a una edad avanzada, no reúnen los requisitos que la severidad del régimen previsional impone para acceder a los beneficios previsionales de la actual o la futura Caja de Previsión;

Que, en similar medida, se entiende necesario subsidiar a los arquitectos que se han jubilado bajo las leyes 5920, 12007 y 12490; y

Que la presente se dicta en uso de la competencia dispuesta por el artículo 44, incisos 4), 24) y 25) de la Ley 10.405; y

CONSIDERANDO que conforme a la Resolución 42/11 y la Resolución 78/12, el CAPBA Consejo Superior, dispone

de los fondos necesarios para atender este subsidio, dentro de las disponibilidades financieras que el sistema propuesto genera;

Que debido a que esos recursos son limitados y la situación actual ha variado pública y notoriamente, se impone realizar un uso racional de los mismos;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Artículo 1) La presente Resolución deroga la Resolución 46/20 y su adenda, y reglamenta el subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos.

Artículo 2) Se ratifica que el Fondo Solidario del CAPBA, creado por Resolución del Consejo Superior, es el Fondo Compensador, el cual tiene como objeto cubrir el presente subsidio, como asimismo otros conceptos que tienen que ver con la política de solidaridad institucional que el CAPBA sigue realizando como asistencia adicional a la matrícula.

BENEFICIARIOS

Artículo 3) El subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos tendrá un carácter anual y se abonará a los profesionales que lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

A) Los arquitectos habilitados en ejercicio de la profesión deberán acreditar:

- 1) Haber mantenido la matrícula habilitada en 25 años continuos o no (100 trimestres).
- 2) Matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos a solicitar el beneficio (20 trimestres).

El cómputo de los mismos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2021, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2020.

3) Edad mínima de 65 años cumplidos durante el año de solicitud del subsidio.

4) No registrar deuda de matrícula, ni ninguna otra exigible, con este CAPBA por concepto alguno al momento de petitionar el subsidio ni al tiempo de su otorgamiento. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas de la CEP, conforme Resolución N° 85/14 o 31/20, con la obligatoriedad de encontrarse al día.

Los solicitantes deberán completar una Declaración Jurada declarando conocer el presente reglamento, en consecuencia, las condiciones que serán evaluadas para otorgar o denegar el presente subsidio.

Quedan excluidos de los beneficios del subsidio que la presente instrumenta:

- a) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior, como se ha explicitado en el punto A.2.
- b) Los arquitectos que perciban remuneraciones o compensaciones del CAPBA a causa de su condición de autoridades o por cualquier otro concepto, mientras perciban estos estipendios u honorarios.
- c) Los arquitectos que hayan reclamado judicialmente al CAPBA a nivel provincial o distrital, independientemente que la acción haya tenido o no sentencia. A tales efectos, el requerimiento de mediación prejudicial -Ley 13.951- es considerado como demanda.

B) Los arquitectos jubilados en la Caja creada por Ley 5920, Ley 12007 y actualmente regida por la Ley 12490 deberán acreditar la percepción de un beneficio previsional igual o menor a la mínima conformada en la CAAITBA, o en la futura Caja de Previsión y Seguridad Social de los Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, al momento de formular la petición. Dicha percepción deberá ser acreditada debidamente con un recibo de cobro del beneficio.

En todos los casos, el pedido de subsidio deberá ser solicitado al Consejo Superior del CAPBA en la forma y bajo las condiciones que la presente Resolución establece.

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DEL BENEFICIO

Artículo 4) El subsidio deberá solicitarse todos los años por escrito ante los Colegios de Distrito, desde el 1° de abril hasta el 31 de julio de cada período anual, con la excepción del presente año, que se deberá solicitar de la siguiente manera:

A) Los arquitectos habilitados en el ejercicio de la profesión deberán ingresar en la Plataforma “CAPBA en línea”, y en la sección “Beneficio Subsidio 25 años” completar la Declaración Jurada (ver Anexo 1) con la información requerida, según corresponda, cumplimentando de esa manera con el artículo 3, inciso A) de la presente, entre los días 23 de agosto hasta el 31 de octubre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad. Todos los Distritos deberán habilitar e informar a info@capba.org.ar en forma fehaciente, una dirección de correo electrónico para el envío automático de las Declaraciones Juradas suscriptas, en el término de cinco (5) días corridos a partir de la aprobación de la presente Resolución. El Distrito verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados por la presente Resolución y debidamente acreditados, y una vez constatado que se ha cumplido con los mismos, en el término de 10 (diez) días hábiles, remitirá dicha Declaración Jurada a la casilla de correo subsidio25@capba.org.ar del Consejo Superior, para su verificación y aprobación final. Asimismo, los solicitantes deberán denunciar en la Declaración Jurada, cuenta bancaria propia o conjunta y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su otorgamiento, no admitiéndose cuentas de terceros.

B) Los arquitectos jubilados deberán ingresar a partir del 23 de agosto y hasta el 31 de octubre inclusive, del corriente año, bajo sanción de caducidad, a la página <http://subsidio.capba.org.ar>, debiendo completar la Declaración Jurada (ver Anexo 2) de común acuerdo con los requisitos solicitados en el artículo 3, inciso B) de la presente Resolución, adjuntando un recibo del beneficio que cobra en la CAAITBA correspondiente al mes de julio de 2021 y enviarlo mediante el botón “Enviar Datos” en el pie de página.

Todos los plazos citados lo son bajo sanción de caducidad, reglamentariamente exigidos, y bajo sanción de inadmisibilidad. En todos los casos, la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior resolverá acerca de la aceptación o rechazo del subsidio solicitado.

Artículo 5) Los recursos provenientes de la Resolución CAPBA 42/11 y 78/12, como así también todo otro recurso que integra el Fondo Compensador -Fondo actual, Fondo de Salud, ingresos por la Secretaría de Concursos, convenios con la CAAITBA por registración de expedientes de aportes, sanciones dinerarias del Tribunal de Disciplina, y todo otro recurso futuro- tendrán un fin exclusivamente social, y serán tratados por la Asamblea anual del CAPBA, conjuntamente con el Balance y Presupuesto Provincial Consolidado. El carácter de estos fondos es de asignación específica para los fines antes descriptos.

Artículo 6) Una vez aprobados los subsidios, el Consejo Superior confeccionará una nómina de beneficiarios por Distrito, que informará en forma fehaciente. Respecto al pago, se procederá de la siguiente manera: se faculta a los Colegios distritales a efectivizar los pagos de los importes emergentes de los subsidios aprobados, los cuales serán compensados con los valores resultantes del régimen de coparticipación, correspondiente al mes de octubre de 2021, a girar al Consejo Superior. Para aquellos Distritos que el resultado sea negativo, el Consejo Superior procederá a girar el monto correspondiente a los subsidios que se deban pagar a la cuenta corriente de los mismos en la primera semana de diciembre del corriente año, y estos procederán a realizar el pago por transferencia electrónica a la cuenta informada por el beneficiario, debiendo adjuntar los comprobantes de los pagos realizados al Consejo Superior, dentro de los diez (10) días hábiles del último pago realizado. Se establece como fecha límite de pago, el 30 de diciembre de 2021. El dinero remitido y no pagado por los Distritos a los beneficiarios de la nómina por cualquier circunstancia, deberá ser restituido al Consejo Superior en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la fecha límite de pago establecida precedentemente.

USO DE LOS RECURSOS

Artículo 7) Los recursos disponibles para el beneficio de la presente surgirán del Fondo Compensador, una vez deducido de éste todos los egresos correspondientes a los restantes beneficios que otorga el CAPBA y el encaje obligatorio de sustentabilidad del 30%. Una vez realizada esta operación, se obtendrá el Fondo Repartidor, que es la masa dineraria que se afecta al beneficio, y que se distribuirá con el siguiente criterio:

80% del mismo para los arquitectos habilitados.

20% del mismo para los jubilados.

El sistema establece que el monto del Fondo Repartidor, de acuerdo a los porcentuales antes indicados, se divide por el número de beneficiarios correspondientes, tanto activos como pasivos que cumplan con la presente resolución, dando esta operación el monto a pagar a cada beneficiario. Asimismo, se establecen topes máximos al subsidio, cuyos valores son los siguientes:

A) Para los arquitectos habilitados en ejercicio de la profesión, será el monto del Valor Referencial vigente al mes de abril del corriente año.

B) Para los profesionales regulares que se encuentren en relación de dependencia, habiendo solicitado el 50% del cumplimiento de la CMAO ante CAAITBA en el año inmediato anterior, será equivalente al 50% del monto descripto en el inciso A) precedente.

C) Para los arquitectos que se hayan jubilado por la Ley 5.920, 12.007 y 12.490 que perciben beneficios igual o inferior a la mínima conformada en la CAAITBA, será equivalente al 50% del monto descripto en el inciso A) precedente.

Si el monto total a abonar es inferior a los recursos disponibles del Fondo Repartidor, este excedente vuelve a ingresar al Fondo Compensador, como recurso solidario futuro.

Artículo 8) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, quienes hubieran tenido expectativas de resultar beneficiarios durante la vigencia de una reglamentación anterior, no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a percibirlo.

Artículo 9) Los recursos para el subsidio aquí tratado, tendrán un fin exclusivamente social y deberán ser tratados en forma particularizada en la Asamblea Anual Ordinaria, conjuntamente con el Balance y Presupuesto Provincial Consolidado del Consejo Superior.

Artículo 10) El Consejo Superior, a través de sus Comisiones, podrá confeccionar el Reglamento de aplicación que amplíe los temas acá tratados, si así lo estimare.

Artículo 11) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, y sus páginas web y remítase a los Distritos para su difusión entre los matriculados y jubilados. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA
S/D

A los días....del mes.....de 2021, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio "25 años

del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en Resolución 57/21. Destaco que cuento con..... (....) años de matriculado y..... (.....) años edad.

Fecha de matriculación en el CAPBA:

Cumplimiento con las condiciones estipuladas en el artículo 7, inciso B (relación de dependencia): SI / NO (tachar lo que no corresponda)

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Cancelaciones:.....Periodos.....

Suspensiones/ Por falta de pago y/o voluntarias:.....Periodos.....

Sanciones del Tribunal de disciplina que implique suspensiones/cancelaciones:

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numérico.....Teléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n° CBU.....

.....o Alias.....

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución 57/21 a la cual presta total conformidad.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los días...del mes.....de 2021, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en la Resolución 57/21. Destaco que percibo un beneficio previsional igual o menor a la mínima conformada en la CAAITBA.

Fecha de afiliación en la CAAITBA:

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numéricoTeléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n° CBU.....

.....o Alias.....

Adjunto a la presente, copia de la percepción del beneficio que percibo en la CAAITBA, de acuerdo a lo solicitado en el Art. 3, inciso B) de la Resolución 57/21.

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución 57/21 a la cual presta total conformidad.

RESOLUCION Nº 58/21

Grupo: 5-a

LA PLATA, 11 de agosto de 2021.-

VISTO la nota presentada por el señor Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires Distrito VII por la que formula denuncia por la posible comisión de delitos tipificados en el art. 247 del Código Penal de la Nación; y

CONSIDERANDO que es función de nuestra Institución, de acuerdo a las disposiciones de la ley 10.405, velar por el ejercicio de la profesión de arquitecto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Autorizar al CAPBA Distrito VII a través de sus autoridades a realizar las acciones legales pertinentes por ejercicio ilegal de la profesión en jurisdicción de dicho Distrito.

Art. 3º) Notificar al Distrito VII y al resto de los Distritos del CAPBA. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVARSE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente
